

CONTENIDO

1. INFORMACIÓN DE INTERÉS GENERAL

A) Invitación al Curso “Declaración anual 2024 de Personas Morales: Actividades Comerciales e Industriales, RESICO y Actividades Primarias”	2
B) Unidad Mixta Infonavit (UMI) para 2025	2
C) Nuevas Plataformas y Aplicativos disponibles en la página del SAT	3
1. Aplicativo para presentar los pagos provisionales de ISR y la declaración mensual de IVA de las Personas Físicas con actividades empresariales, servicios profesionales y arrendamiento	3
2. Plataforma para presentar la DIOT y otras Declaraciones Informativas	4
3. Aplicativo para presentar la Declaración Anual 2024 para Personas Morales No Lucrativas (F21)	5
D) Declaraciones Informativas Anuales	6
1. Declaraciones Informativas que se presentan por medio del Programa DIM	6
2. Declaraciones Informativas que se presentan por medios distintos al Programa DIM	7
3. Otras Declaraciones y Avisos	9
E) 28 de febrero de 2025: último día para corregir los CFDI de nómina 2024	10
F) En febrero de 2025 vence el plazo para que los patrones enteren las diferencias del cálculo anual de ISR de los trabajadores	11
G) Presentación de la determinación de la prima en el seguro de Riesgos de Trabajo	12
H) Procedimiento para aplicar el estímulo fiscal de disminución del 100% de multas, recargos y gastos de ejecución	13

2. PRINCIPALES PUBLICACIONES EN EL DOF

Primera Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2025 y su Anexo 1-A	14
Decreto por el que se otorgan estímulos fiscales para apoyar la estrategia nacional denominada “Plan México”, para fomentar nuevas inversiones, que incentiven programas de capacitación dual e impulsen la innovación	15
Otras Publicaciones	21

3. [LISTADO DE ANEXOS PUBLICADOS EN EL DOF](#)

4. [ESTÍMULO AL PRECIO DEL DIESEL](#)

5. [INDICADORES FISCALES](#)

Valor de la Unidad de Inversión	24
Tasa de Recargos.....	25
Índice Nacional de Precios al Consumidor	25
Tipo de Cambio	27

[INFORMACIÓN DE CONTACTO](#)

BOLETÍN FISCAL

Febrero-2025

1- INFORMACIÓN DE INTERÉS GENERAL.

A) INVITACIÓN AL CURSO "DECLARACIÓN ANUAL 2024 DE PERSONAS MORALES: ACTIVIDADES COMERCIALES E INDUSTRIALES, RESICO Y ACTIVIDADES PRIMARIAS"

Se les invita muy cordialmente al curso "Declaración Anual 2024 de Personas Morales: Actividades Comerciales e Industriales, RESICO y Actividades Primarias", que será impartido por los instructores: PH.D. Manuel Nevárez Chávez, M.I. Adrián Nevárez Jáquez y FYC. Sandra Hermosillo González.

La cita es el jueves 13 de marzo en un horario de 9:00 am a 14:00 pm., en el salón Diamante del Hotel Sheraton Chihuahua Soberano ubicado en Barranca del Cobre # 3211, Fraccionamiento Barrancas, Chihuahua, Chih.

Mayor información vía telefónica al 6144559100 o a través del correo contacto@manuelnevarez.com.mx

B) UNIDAD MIXTA INFONAVIT (UMI) PARA 2025

La UMI (Unidad Mixta INFONAVIT) es la referencia monetaria para calcular los descuentos al salario de los trabajadores que gozan de un crédito hipotecario otorgado por el Instituto.

El pasado 10 de enero de 2025 a través de su portal de Internet, el INFONAVIT dio a conocer el incremento en el valor de la UMI para 2025, quedando de la siguiente manera:

- Valor diario: \$100.81
- Valor mensual: \$3,064.62
- Valor anual: \$36,775.49

Como se puede observar, el valor para 2025 representa el mismo valor de la UMI para 2024. Inicialmente se pensó que se trataba de un error en el portal de INFONAVIT, ya que se da a conocer una tasa de incremento pero el valor en pesos no se actualiza, estableciendo textualmente lo siguiente:

"Para 2025 los créditos en salarios mínimos se actualizarán a una tasa de 4.21%, por lo que el valor de la UMI para este año será de \$100.81 pesos diarios".

Posteriormente, de manera extraoficial el Instituto ha dado a conocer que lo anterior se debe al congelamiento de créditos referenciados en veces el salario mínimo, como lo anunció el Ejecutivo el 11 de noviembre de 2024, de modo que la intención es que la UMI se mantenga en el mismo nivel que para 2024, con un valor diario de \$100.81, por lo que es necesario aplicar este valor en el SUA y en los sistemas de nómina.

También es importante considerar, que el SUA exige que el valor de la UMI de 2025 sea mayor al del año anterior, de modo que no permite registrar el mismo valor de la UMI para 2024 y para 2025, generando un mensaje de error; mismo que se puede solucionar provisionalmente, bajando 1 centavo al valor de la UMI de 2024. Sin embargo, es necesario estar al pendiente de una actualización del SUA por parte del Instituto Mexicano del Seguro Social, que permita ingresar el valor de la UMI sin contratiempos.

C) NUEVAS PLATAFORMAS Y APLICATIVOS DISPONIBLES EN LA PÁGINA DEL SAT

Recientemente el SAT modificó algunas herramientas para la presentación de pagos provisionales, declaraciones informativas y anuales conforme a lo siguiente:

1. **Aplicativo para presentar los pagos provisionales de ISR y la declaración mensual de IVA de las Personas Físicas con actividades empresariales, servicios profesionales y arrendamiento.**

El nuevo formato electrónico es muy similar al que utilizan los contribuyentes del RESICO; y es el único aplicativo disponible para declarar el mes de enero de 2025 y los meses posteriores.

El aplicativo muestra automáticamente las obligaciones a declarar, las cuales se deben seleccionar según corresponda; pero el principal cambio consiste en que cuenta con información precargada de los CFDI, conforme a lo siguiente:

Ingresos:

- Se precargan los CFDI emitidos con método de pago PUE, así como los CFDI con Complemento para recepción de Pagos, también conocidos como Recibos Electrónicos de Pago (REP), que se emitan en el mes.
- El importe precargado no se puede modificar, sin embargo se pueden sumar ingresos adicionales y disminuir ingresos, siempre que se trate de alguno de los conceptos que se despliegan en el apartado de ingresos adicionales o de ingresos a disminuir respectivamente.

Deducciones:

- Se dividen en tres apartados: Gastos de Nómina, Compras y Gastos del periodo, y Deducción de Inversiones.
- Los Gastos de Nómina NO se precargan de los CFDI de nómina, por lo que es necesario capturar los gastos por este concepto en cada mes.
- Se precarga la suma de los CFDI recibidos en el mes, con uso del CFDI "Adquisición de mercancías" y "Gastos en general", con método de pago en una sola exhibición (PUE) y forma de pago bancarizada (transferencia, cheque o tarjetas), es decir, los CFDI pagados en efectivo o con cualquier otra forma de pago no se precargan.
- También se precarga la suma de los Recibos Electrónicos de Pago (REP), donde la fecha de pago corresponda al mes y el uso corresponda a "Adquisición de mercancías" y "Gastos en general", y con forma de pago bancarizada (transferencia, cheque o tarjetas).
- Es posible restar directamente las compras y gastos no deducibles en el mes, así como adicionar las compras y gastos no considerados en el prellenado.
- En el apartado de Deducción de Inversiones del periodo, se debe capturar el importe calculado por este concepto en cada mes, por lo que se debe calcular en papeles de trabajo.
- Además de lo anterior, el aplicativo precarga lo manifestado en los pagos provisionales anteriores de manera acumulada, siempre que se trate de declaraciones presentadas y pagadas.

Así mismo, el formato electrónico continúa determinando de manera automática la base gravable y el cálculo del ISR a cargo.

Impuesto al Valor Agregado:

- El apartado para determinar el pago mensual de IVA, también contiene información precargada de los CFDI de ingresos y de los Recibos Electrónicos de Pago (REP) emitidos en el mes correspondiente, para calcular el IVA causado; así como la suma de los CFDI de "Adquisición de mercancías" y "Gastos en general" y los Recibos Electrónicos de Pago (REP) recibidos en el mes, para calcular el IVA acreditable.

- Igualmente, el formato permite modificar la información precargada mediante captura, de modo que se podrán realizar los ajustes que se consideren necesarios.

Derivado de lo anterior, es importante la cancelación de los CFDI cuando proceda, así como la emisión de los complementos correspondientes en el mes en que se realizó el pago, además de considerar que el aplicativo precarga con base en la fecha de emisión del CFDI y no a la fecha de timbrado, lo cual toma relevancia tratándose de facturas globales que son emitidas los primeros días del mes siguiente, de modo que es importante ponerles como fecha de emisión el último día del mes al que corresponden.

Así mismo, se recomienda ingresar con tiempo al nuevo formato electrónico para analizar la información precargada, así como las fallas que pudiera presentar. No se descarta la posibilidad de que el SAT continúe realizando ajustes a estos formatos electrónicos.

2. Plataforma para presentar la DIOT y otras Declaraciones Informativas

Aunque la plataforma para presentar declaraciones informativas ha estado vigente desde el 1 de diciembre de 2024, recientemente el SAT incluyó la DIOT en esta plataforma, de modo que en el mismo sitio se pueden presentar las siguientes declaraciones informativas:

- Declaración Informativa de Operaciones con Terceros (DIOT).
- Declaración informativa de empresas manufactureras, maquiladoras y de servicios de exportación (DIEMSE).
- Declaración informativa de operaciones realizadas por cuenta de los integrantes del consorcio petrolero (Forma 81).
- Declaración informativa de las entidades extranjeras sujetas a regímenes fiscales preferentes (Forma 63).
- Declaración informativa de Operaciones Relevantes (Forma 76).

Se puede acceder a esta plataforma en el menú de Declaraciones / Informativas / Presenta tu Declaración Informativa de Operaciones con Terceros (DIOT) o directamente en:

<https://pstcdi.clouda.sat.gob.mx/Home/>

En el caso de la DIOT, la principal novedad es que la plataforma permite capturar directamente la información en línea, por lo que ya no es necesaria la aplicación descargable que se instala en el equipo de cómputo, además de que ya no es posible cargar la información desde el archivo .dec.

Sin embargo, la nueva herramienta electrónica contiene la opción de cargar la información mediante el archivo de carga masiva .txt (carga batch), el cual se puede crear conforme al instructivo que se encuentra en la siguiente liga:

<https://wu1ptprostadeclara.blob.core.windows.net/plantillas-imagenes/AyudaCargaMasiva77.pdf>

Cabe mencionar que la información que se captura directamente en el aplicativo (en línea) o para generar el archivo de carga masiva .txt, no es la misma que la del aplicativo anterior, ya que se solicita información adicional pasando de llenar 25 campos a 54 campos en el nuevo formato.

Lo anterior se debe a que la información se pide de forma más detallada, por ejemplo:

- El valor de actos o actividades se separa en actos pagados en la región fronteriza norte, en la región fronteriza sur, pagados a la tasa del 16%, pagados en la importación de bienes tangibles y pagados en la importación de bienes intangibles.
- Se pide el importe de las devoluciones descuentos y bonificaciones al valor de actos, en cada uno de los apartados anteriores.
- Además del valor de actos, se debe capturar el importe del IVA acreditable por cada proveedor.

- Se pide declarar el IVA no acreditable, indicando si está asociado a actividades por las que se aplicó una proporción, a actividades que no cumplen requisitos, a actividades exentas o actividades no objeto.
- En caso de declarar actividades por las que se aplicó una proporción se deben capturar los montos para determinar la proporción de acreditamiento.
- Además se solicita una manifestación de que se dio efectos fiscales a los comprobantes que amparan las operaciones realizadas con cada proveedor.

Así mismo, la información se valida automáticamente y en caso de errores, se indican las inconsistencias y los registros afectados, mismos que pueden editarse o eliminarse.

Una vez enviada la declaración, se obtiene de manera inmediata el acuse de recibo, dando mayor certeza de la recepción de la información, además, el acuse de recibo contiene un resumen detallado de la información presentada.

Igualmente se recomienda ingresar con tiempo al nuevo formato electrónico para analizar los cambios en la información que se debe capturar, así como las fallas que pudiera presentar.

3. Aplicativo para presentar la Declaración Anual 2024 para Personas Morales No Lucrativas (F21)

En el mes de enero de este año el SAT implementó algunos cambios importantes en el formato electrónico para la presentación de la Declaración Anual para las Personas Morales con Fines No Lucrativos conocido como formato 21.

Las principales novedades son las siguientes:

- Las organizaciones que cuentan con autorización para recibir donativos deducibles deberán capturar en la declaración el número del oficio que acredita dicha autorización.
- Se agrega un apartado para separar los ingresos obtenidos que no son sujetos del impuesto, que son todos los relacionados con su objeto social.
- Se incluye una sección específica para reportar los donativos que la organización ha otorgado a terceros.
- En los datos informativos se debe proporcionar información sobre el número de integrantes de la organización, incluyendo datos de los asociados, miembros del consejo directivo y otros participantes relevantes, identificando si se trata de personas físicas o morales.
- Se requiere la presentación de los siguientes estados financieros básicos, elaborados conforme a la NIF-A1 y NIF B-16:
 - Estado de Situación Financiera (Balance General)
 - Estado de Actividades (Estado de Resultados)

Para mayor información se recomienda consultar la Guía de llenado para esta declaración en: http://omawww.sat.gob.mx/donatariasautorizadas/paginas/documentos/material_adicional/DeclaracionAnual.pdf

D) DECLARACIONES INFORMATIVAS ANUALES

En el mes de febrero inicia el vencimiento del plazo para presentar las declaraciones informativas a que obligan las leyes fiscales, correspondientes al ejercicio 2024, aunque la fecha de vencimiento varía según el tipo de información de que se trate.

Las declaraciones informativas anuales que deben presentarse en 2025 son las siguientes:

1. DECLARACIONES INFORMATIVAS QUE SE PRESENTAN POR MEDIO DEL PROGRAMA DIM

FECHA LÍMITE	INFORMACIÓN	PERSONAS QUE DEBEN PRESENTARLA	ANEXO
15-Feb	De operaciones de financiamiento del extranjero	Personas morales del régimen general, del régimen simplificado de confianza (RESICO) y del régimen de actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas y pesqueras; así como las personas físicas con actividades empresariales y profesionales que hayan recibido préstamos o financiamientos otorgados por residentes en el extranjero. Fundamento: Artículos 76 fracción VI y 110 fracción VII de la Ley del ISR	Anexo 4
15-Feb	Operaciones efectuadas a través de fideicomisos que realicen actividades empresariales	Contribuyentes que intervengan en operaciones efectuadas a través de fideicomisos por los que se realicen actividades empresariales. Fundamento: Artículos 76 fracción XIII, de la Ley del ISR y Regla 3.9.3 de la RMF para 2025.	Anexo 10
15-May **	Operaciones con partes relacionadas	Personas morales y personas físicas con actividades empresariales y profesionales, que realizaron operaciones con partes relacionadas durante el año de calendario inmediato anterior. Fundamento: Artículos 76 fracción X y 110 fracción X de la Ley del ISR	Anexo 9

** Les recordamos que a partir del ejercicio 2022 se reformó la fracción X del artículo 76, de modo que ya no se especifica que la presentación de la información sea únicamente por las operaciones con partes relacionadas del extranjero, por lo que se deberán informar todas las operaciones con partes relacionadas, ya sean residentes en el extranjero o en territorio nacional.

Así mismo, la Regla 3.9.18 de la RMF para 2025 establece la opción de no presentar la declaración informativa de operaciones con partes relacionadas, para los contribuyentes que realicen actividades empresariales cuyos ingresos en el ejercicio inmediato anterior no hayan excedido de 13 millones de pesos, así como aquellos cuyos ingresos derivados de la prestación de servicios profesionales no hayan excedido en dicho ejercicio de 3 millones de pesos; excepto cuando se trate de residentes en México que celebren operaciones con sociedades o entidades sujetas a regímenes fiscales preferentes, así como a los contratistas o asignatarios a que se refiere la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos.

Medios de Presentación

El archivo con la información generada a través del programa para la presentación de la Declaración Informativa Múltiple (DIM), debe presentarse por los siguientes medios:

Por Internet:

Cuando hayan sido capturados hasta 40,000 registros, el archivo con la información se presentará a través del Portal del SAT utilizando la Contraseña. Una vez enviada la información, el SAT enviará al contribuyente por la misma vía el acuse de recibo electrónico.

Medios Magnéticos:

En el caso de que se hayan capturado más de 40,000 registros, deben presentar la información en cualquier Administración Desconcentrada de Servicios al Contribuyente (ADSC), en unidad de memoria extraíble (USB) o en CD, los que serán devueltos al contribuyente después de realizar las validaciones respectivas.

Los anexos contenidos en el programa para la presentación de la DIM, se podrán presentar en forma independiente, de acuerdo a las obligaciones a que estén sujetos los contribuyentes y a la fecha en la que se deban cumplir.

Fundamento: Regla 2.8.2.1 de la RMF para 2025.

Declaraciones Complementarias

En las declaraciones complementarias se debe indicar el número de operación o folio asignado y la fecha de presentación de la declaración que se complementa. Sólo se debe acompañar el o los anexos que se modifican y en los mismos incluir la información que se corrige y la que no se modificó, así como los datos generales del declarante y el resumen global del anexo.

Fundamento: Regla 2.8.2.2 de la RMF para 2025.

2. DECLARACIONES INFORMATIVAS QUE SE PRESENTAN POR MEDIOS DISTINTOS AL PROGRAMA DIM

Información de Operaciones Relevantes

Se presenta respecto de las operaciones que señala el artículo 31-A del CFF, y están obligados los contribuyentes que componen el sistema financiero sin importar el monto de las operaciones; así como las personas físicas o morales cuando el monto acumulado de dichas operaciones en el ejercicio de que se trate **sea igual o superior a 60 millones de pesos**, estas operaciones son:

- a) Las operaciones financieras a que se refieren los artículos 20 y 21 de la Ley del ISR (operaciones financieras derivadas).
- b) Las operaciones con partes relacionadas.
- c) Las relativas a la participación en el capital de sociedades y a cambios en la residencia fiscal.
- d) Las relativas a reorganizaciones y reestructuras corporativas, así como las operaciones relevantes relacionadas con una operación de fusión o escisión conforme a lo dispuesto en el artículo 14-B del CFF y con reestructuraciones de sociedades a que se refieren los artículos 24 y 161 de la Ley del ISR.
- e) Las relativas a enajenaciones y aportaciones, de bienes y activos financieros; operaciones con países con sistema de tributación territorial; operaciones de financiamiento y sus intereses; pérdidas fiscales; reembolsos de capital y pago de dividendos.

De acuerdo con lo previsto en la Regla 2.8.1.12 de la RMF para 2025, la Información de **Operaciones Relevantes** se presenta conforme al siguiente calendario:

Declaración del mes:	Fecha límite en que se deberá presentar:
Enero, febrero y marzo	Último día del mes de mayo del ejercicio que corresponda
Abril, mayo y junio	Último día del mes de agosto del ejercicio que corresponda
Julio, agosto y septiembre	Último día del mes de noviembre del ejercicio que corresponda
Octubre, noviembre y diciembre	Último día del mes de febrero del ejercicio que corresponda

Los contribuyentes obligados deberán realizar su envío a través de la Nueva Plataforma de Declaraciones Informativas, seleccionando la "Declaración Informativa de Operaciones Relevantes" Forma 76, conforme a lo dispuesto en la ficha de trámite 230/CFF, contenida en el Anexo 1-A.

Así mismo, de acuerdo con la Regla 2.8.1.12 de la RMF para 2025, los contribuyentes que hayan optado o estén obligados a dictaminarse, quedarán relevados de declarar las operaciones cuyo monto acumulado en el ejercicio de que se trate, sea inferior a 60 millones de pesos.

Información sobre ingresos de territorios o de entidades con Regímenes Fiscales Preferentes

La presentan las personas físicas o morales respecto de los ingresos que hayan generado en el ejercicio inmediato anterior que estén sujetos a regímenes fiscales preferentes, o en entidades cuyos ingresos estén sujetos a dichos regímenes. Los contribuyentes obligados deberán realizar su envío a través de la Nueva Plataforma de Declaraciones Informativas, seleccionando la "Declaración Informativa de las Entidades Extranjeras sujetas a Regímenes Fiscales Preferentes" Forma 63, conforme a lo dispuesto en la ficha de trámite 116/ISR, contenida en el Anexo 1-A.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 178 de la Ley del ISR, esta declaración se podrá presentar durante todo **el mes de febrero**, sin embargo, conforme a la regla 3.19.5 de la RMF vigente, la declaración que contenga dicha información podrá considerarse presentada dentro del plazo cuando se cumpla de manera espontánea su presentación a más tardar dentro de los tres meses siguientes a aquel en que se tenía la obligación legal de hacerlo, es decir, **en el mes de mayo** del ejercicio de que se trate y se cumpla con los requisitos previstos en dicha regla.

Fundamento: Artículo 178 de la Ley del ISR, Reglas 3.19.5 y 3.19.7 de la RMF para 2025.

Informativas de partes relacionadas (Maestra, País por País y Local)

Además de la información que se presenta a través del Anexo 9 del DIM, los contribuyentes señalados en el artículo 32-A segundo párrafo del CFF, que estén obligados a dictaminar sus estados financieros; así como los obligados a presentar la información sobre su situación fiscal, señalados en el artículo 32-H, fracciones I, II, III, IV y VI del CFF, cuando celebren operaciones con partes relacionadas, estarán obligados a presentar la declaración informativa maestra de partes relacionadas del grupo empresarial multinacional, la declaración informativa local de partes relacionadas y la declaración informativa país por país del grupo empresarial multinacional, a que se refiere el artículo 76-A de la Ley del ISR, según corresponda.

De acuerdo con lo previsto en el mencionado artículo 76-A, la declaración informativa local deberá presentarse a más tardar **el 15 de mayo** del año inmediato posterior al ejercicio fiscal de que se trate; y las declaraciones informativas maestra y país por país podrán presentarse a más tardar **el 31 de diciembre** del año posterior al ejercicio de que se trate.

El llenado y la presentación de estas declaraciones informativas se hará en línea y la información que se presente deberá cumplir con lo dispuesto en los instructivos y en los formatos guía que se encuentran para su consulta en el Portal del SAT de conformidad con el tipo de formato que corresponda.

Fundamento: Artículo 76-A de la Ley del ISR, 32-A y 32-H del CFF, Reglas 3.9.7 a la 3.9.13 de la RMF para 2025.

Declaraciones Anuales Informativas que presentan contribuyentes de regímenes específicos

Cabe mencionar también, otras declaraciones informativas que están obligados a presentar ciertos contribuyentes según el régimen en el que tributan, entre otras podemos mencionar:

- Información de intereses y enajenación de acciones del sector financiero, que presentan las organizaciones e instituciones del sector financiero y los órganos públicos federales y estatales, a más tardar **el 15 de febrero** de cada año.

Fundamento: Artículos 55 fracción I, 56, 89 y 136 de la Ley del ISR, Regla 3.5.8 de la RMF para 2025.

- Declaración informativa de empresas manufactureras, maquiladoras y de servicios de exportación (DIEMSE), la cual deberán presentar dichas empresas **en el mes de junio** de cada año.

Fundamento: Artículo 182 de la Ley del ISR, Regla 3.20.9 de la RMF para 2025.

3. OTRAS DECLARACIONES Y AVISOS

Las siguientes no se reconocen como "Declaraciones Informativas" sino simplemente como avisos o declaraciones anuales, sin embargo queda la costumbre de incluirlas en este rubro, ya que su vencimiento es el 15 de febrero del ejercicio siguiente al que se refiere la información:

Información de Pérdidas por Créditos Incobrables

Continúa la obligación de presentar a más tardar el 15 de febrero de 2025, un aviso para informar la deducción de **pérdidas por créditos incobrables** del ejercicio 2024, según lo dispuesto en el artículo 27, fracción XV, inciso a) de la Ley del ISR.

La presentación del aviso deberá realizarse conforme a la ficha de trámite 54/ISR "Aviso relativo a deducciones de pérdidas por créditos incobrables", para lo cual se deberá realizar lo siguiente:

1. Ingresar al portal del SAT en el apartado Otros trámites y servicios / Aclaración, asistencia y orientación electrónica / Presenta tu aclaración como contribuyente, o directamente en la liga: <https://www.sat.gob.mx/aplicacion/operacion/32846/presenta-tu-aclaracion-como-contribuyente>
2. Después de ingresar con el RFC y la contraseña, se elegirá la opción Servicios por internet / Servicio o solicitudes / Solicitud. Llenar el formulario electrónico conforme a lo siguiente:
 - En el apartado "Trámite" seleccionar: 54/ISR PERDIDAS CREDITOS INCOB;
 - Dirigido a: Servicio de Administración Tributaria;
 - Asunto: Aviso relativo a deducciones de pérdidas por créditos incobrables;
 - Descripción: Señalar el motivo de la presentación del aviso.
3. Anexar archivo digitalizado con la información de los créditos incobrables que se dedujeron.
4. Oprimir el botón Enviar; luego obtener el Acuse de recepción con el folio del trámite.

La autoridad validará que el aviso sea presentado en tiempo y que los datos del mismo sean correctos, y en su caso, dará por cumplida la obligación.

Cabe mencionar que de acuerdo a la Regla 3.3.1.23 de la RMF para 2025, los contribuyentes que hayan optado o estén obligados a dictaminarse, tendrán por cumplida la obligación de presentar este aviso, siempre que la información anterior se manifieste en el dictamen, en el Anexo denominado "Conciliación entre el resultado contable y el fiscal para efectos del Impuesto sobre la Renta".

Informativas de personas morales con fines no lucrativos

Las personas morales inscritas en el RFC como "Personas Morales con fines no lucrativos", también están obligadas a presentar declaraciones anuales de carácter informativo ante las autoridades fiscales. Además de las declaraciones señaladas anteriormente que les sean aplicables, a más tardar el **17 de febrero** de 2025 (ya que el 15 de febrero es inhábil) deben presentar:

- Información sobre la determinación del **remanente distribuible**, y la proporción que de dicho remanente corresponda a cada integrante. Esta información se presentará a través del formulario fiscal 21 del aplicativo para la presentación de la Declaración Anual de personas morales.

Fundamento: Art. 86, Fracción III de la Ley del ISR.

- Las personas morales con fines no lucrativos relacionadas en las fracciones V a XIX y XXV del artículo 79 de la Ley del ISR, los fideicomisos autorizados para recibir donativos y los fondos de inversión del Título III de dicha ley, también deben presentar la información de los **ingresos y erogaciones efectuadas**, a través del formulario fiscal 21 del aplicativo para la presentación de la Declaración Anual de personas morales.

Fundamento: Art. 86, tercer párrafo de la Ley del ISR.

Adicionalmente, las personas morales con fines no lucrativos, cuando vendan bienes distintos de su activo fijo o presten servicios a personas distintas de sus integrantes, y los ingresos por estos conceptos excedan del 5% del total de sus ingresos en el 2024, lo manifestarán en la misma declaración y deberán calcular el ISR que corresponda a la utilidad de los ingresos mencionados y enterarlo a más tardar el 31 de marzo de 2025.

Cuando se trate de personas morales y fideicomisos autorizados para recibir donativos deducibles de impuestos y obtengan ingresos por actividades distintas a los fines para los que fueron autorizados que excedan del 10% de sus ingresos totales en el 2024, lo manifestarán en la misma declaración y deberán calcular el ISR que corresponda a la utilidad de los ingresos mencionados y enterarlo a más tardar el 31 de marzo de 2025.

Fundamento: Art. 80 sexto y séptimo párrafo, de la Ley del ISR.

E) 28 DE FEBRERO DE 2025: ÚLTIMO DÍA PARA CORREGIR LOS CFDI DE NÓMINA 2024

A través de la Regla 2.7.5.6 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2025 continúa la facilidad para que los contribuyentes que durante el ejercicio fiscal 2024 hayan emitido CFDI de nómina que contengan errores u omisiones en su llenado o en su versión, por única ocasión los corrijan, siempre y cuando el nuevo comprobante que se elabore se emita a más tardar el 28 de febrero de 2025 y se cancelen los comprobantes que sustituye.

De acuerdo a la mencionada Regla 2.7.5.6., el CFDI de nómina se considerará emitido en el ejercicio fiscal 2024 siempre y cuando refleje como "fecha de pago" el día correspondiente a 2024 en que se realizó el pago asociado al comprobante.

Lo anterior no libera a los contribuyentes de realizar el pago de la diferencia no cubierta con la actualización y recargos que en su caso procedan.

Esta facilidad cobra importancia en virtud de que la herramienta para la presentación de la declaración anual de las personas morales del ejercicio 2024, cuenta con la información precargada de los CFDI de nómina, y en caso de que existan errores, el sistema no permite la corrección directa sino que la modificación debe realizarse a través de los documentos fuente.

F) EN FEBRERO DE 2025 VENCE EL PLAZO PARA QUE LOS PATRONES ENTEREN LAS DIFERENCIAS DEL CÁLCULO ANUAL DE ISR DE LOS TRABAJADORES

Derivado de la obligación de los patrones de realizar el ajuste anual al ISR de los trabajadores conforme al artículo 99, Fracción II de la Ley del ISR, el patrón determina el ISR anual definitivo de los trabajadores aplicando la tarifa del artículo 152 de la Ley del ISR al total de ingresos por salarios y resta las retenciones efectuadas en el año, para determinar las diferencias que pueden ser a cargo o a favor.

En algunas empresas existe la costumbre de realizar el cálculo del ajuste anual junto con el pago del aguinaldo, para en caso de que al trabajador le resulte impuesto a cargo, se realice la retención correspondiente, de modo que no resulten diferencias en el cálculo anual, y aprovechando el pago del aguinaldo al trabajador le afecte menos en su economía, sin embargo, no siempre se realiza de esta manera.

El artículo 97 de la Ley del ISR, señala que las diferencias a cargo por el cálculo del ajuste anual de los trabajadores se deben enterar por el patrón, a más tardar en el mes de febrero del año siguiente, por lo tanto las diferencias correspondientes a 2024 deberán enterarse a más tardar en febrero de 2025.

El ISR a cargo del trabajador derivado del cálculo del impuesto anual, debe reflejarse en los CFDI de nómina con la clave "101" (ISR Retenido de ejercicio anterior) del catálogo tipo deducción, de acuerdo con lo que establece el "Procedimiento para el registro de la diferencia del ISR a cargo (retención) derivado del cálculo del impuesto anual por sueldos y salarios en el CFDI de nómina" contenido en el Apéndice 8 de la "Guía de llenado del comprobante del recibo de pago de nómina y su complemento". Este monto será independiente del impuesto causado y retenido en la nómina en que se refleje el impuesto.

El ISR a cargo del trabajador derivado del cálculo del impuesto anual puede reflejarse en cualquier nómina a partir del mes de enero, pero a más tardar en la última nómina del mes de febrero, para cumplir con lo dispuesto en el artículo 97 de la Ley del ISR.

El entero de este impuesto se realizará mediante el formato electrónico "ISR retenciones por salarios", ya que al estar prellenado con la información de los CFDI de nómina, incluirá el ISR derivado del ajuste anual manifestado en la nómina semanal o quincenal en la que este se realice.

Cabe mencionar, el SAT estableció dentro de las preguntas frecuentes de la declaración de entero de retenciones por salarios de 2022 en adelante, que el entero del ISR a cargo del trabajador derivado del cálculo del impuesto anual, se presentara como **declaración normal** del mes de febrero y que el total de ISR retenido por sueldos y salarios correspondiente a la nómina del mes de febrero, el cual se debe efectuar a más tardar el 17 de marzo se presentara como **complementaria por modificación de obligaciones**. Este procedimiento se puede consultar en: <https://www.sat.gob.mx/declaracion/80205/simulador-de-la-declaracion-de-entero-de-retenciones-por-salarios-y-asimilados-a-salarios#>

G) PRESENTACIÓN DE LA DETERMINACIÓN DE LA PRIMA EN EL SEGURO DE RIESGOS DE TRABAJO

También durante el mes de febrero de 2024, las empresas deben revisar y en su caso presentar la Determinación de la Prima en el Seguro de Riesgos de Trabajo, con base en los riesgos de trabajo ocurridos a sus trabajadores, terminados durante el ejercicio 2024, los cuales pueden consultarse en <http://imss.gob.mx/patrones/rtt>. La prima determinada tendrá vigencia del 1° de marzo de 2025 y hasta el 28 de febrero de 2026.

Todos los patrones están obligados a presentar su Prima de Riesgo de Trabajo, salvo que se encuentren en los casos siguientes:

- Que las operaciones de la empresa no abarquen del 1 de enero al 31 de diciembre de 2024, ya sea porque se inscribieron por primera vez, o porque modificaron su actividad en el ejercicio.
- Que su prima de riesgo sea exactamente igual a la del ejercicio fiscal anterior, por ejemplo que la empresa tenga la prima mínima (que es del 0.50000) y que además sus trabajadores NO hayan sufrido algún accidente o alguna enfermedad durante el ejercicio 2024.
- Empresas con menos de 10 trabajadores, ya que tienen la opción de cotizar con la prima media que les corresponda, sin embargo pueden efectuar el cálculo y presentar la prima si les resulta más conveniente.

La Prima de Riesgo se podrá presentar en cualquiera de las siguientes formas:

1. Por Internet, conforme a lo siguiente:

- Generar el archivo de Determinación de la Prima mediante el SUA versión 3.6.5 (Archivo con extensión .DAP), conforme al procedimiento previsto en la siguiente guía: <http://www.imss.gob.mx/sites/all/statics/detPrima/2025/Guia-generacion-Determinacion-PSRT-SUA-IDSE-2025.pdf>
- Ingresar al portal IDSE utilizando el certificado digital o la e.firma.
- Seleccionar la opción DAPSUA.
- En el menú del sistema, dar clic en el botón "Registrar, Validar Archivo" y posteriormente en "Ejecutar".
- En el recuadro Datos de validación IDSE, anexar el archivo .DAP mediante la función "Seleccionar archivo" para ubicar la ruta donde se encuentra el archivo.
- Al dar clic en "Enviar", el sistema presenta un "Resumen de la Determinación", si los datos están correctos, seleccionar la casilla "Acepto" y posteriormente "Enviar".
- Por último dar clic en "Imprimir Acuse" para obtener el acuse notarial de confirmación de la transmisión del archivo.

2. En ventanilla de la Subdelegación correspondiente, realizando previamente lo siguiente:

Los patrones que hayan registrado siniestralidad laboral:

- Descargar la plantilla de Excel "Relación de Casos" en <http://www.imss.gob.mx/patrones/determinacionprima>, capturar los riesgos de trabajo que tuvieron los trabajadores y guardar el archivo.
- Ingresar al "Aplicativo para elaborar en línea la Determinación de la Prima", disponible en <http://www.imss.gob.mx/patrones/determinacionprima>, capturar los datos generales de la empresa, la clase y fracción a la que pertenece el registro patronal, el número de trabajadores promedio expuestos al riesgo, la prima anterior, y solo los patrones con siniestralidad deben adjuntar la hoja de Excel con la "Relación de Casos"; confirmar la información y si los datos son correctos dar clic en "Cálculo Determinación" y el sistema realizará el cálculo de la prima.

- A través del mismo aplicativo se debe imprimir la carátula CLEM-22 y la relación de casos CLEM-22 A, así como generar y guardar el archivo electrónico (.SRT).

Los patrones sin siniestralidad laboral:

- Ingresar al "Aplicativo para elaborar en línea la Determinación de la Prima", disponible en <http://www.imss.gob.mx/patrones/determinacionprima>, capturar los datos generales de la empresa, la clase y fracción a la que pertenece el registro patronal, el número de trabajadores promedio expuestos al riesgo, así como la prima anterior; confirmar la información y si los datos son correctos dar clic en "Cálculo Determinación" y el sistema realizará el cálculo de la prima.
- A través del mismo aplicativo se debe imprimir la carátula CLEM-22, así como generar y guardar el archivo electrónico (.SRT).

Para realizar el trámite en la Subdelegación se deberá acompañar lo siguiente:

- Tarjeta de Identificación Patronal.
- Formatos impresos CLEM-22 y CLEM-22 A en caso de siniestralidad, en original y copia, firmados por el patrón o representante legal.
- Archivo .SRT en USB.
- Acreditación expedida por la STPS, en caso de contar con un sistema de administración y seguridad en el trabajo.

H) PROCEDIMIENTO PARA APLICAR EL ESTÍMULO FISCAL DE DISMINUCIÓN DEL 100% DE MULTAS, RECARGOS Y GASTOS DE EJECUCIÓN.

En días pasados, el SAT a través del Comunicado de Prensa SAT 02-2025, recordó a los contribuyentes el estímulo previsto en la Ley de Ingresos de la Federación 2025, que equivale a la disminución de 100% de multas, incluidas las multas con agravantes, recargos y gastos de ejecución; pagando el importe total de las contribuciones o cuotas compensatorias, aplicable para las personas físicas y morales cuyos ingresos totales en el ejercicio de que se trate, no hayan excedido de \$35 millones de pesos y cumplan con los requisitos previstos al efecto.

Así mismo señaló el procedimiento para aplicar dicho estímulo, dependiendo del supuesto en que se encuentren los contribuyentes, conforme a lo siguiente:

a) Contribuyentes que tengan a cargo contribuciones omitidas actualizadas:

En este supuesto, el contribuyente puede aplicar el estímulo solicitando su línea de captura a través de un caso de aclaración presentado en el Portal del SAT y realizar el pago en una sola exhibición; o bien, acudir a una cita presencial en oficinas del SAT o desde cualquier lugar mediante Oficina Virtual.

b) Contribuyentes que se encuentran sujetos a facultades de comprobación:

Siempre que subsanen las irregularidades detectadas y se autocorrijan dentro del plazo establecido por el procedimiento correspondiente. Los contribuyentes pueden aplicar el descuento hasta antes de que se les notifique la resolución en la que le determinen las contribuciones omitidas.

c) Contribuyentes con créditos fiscales, por los que se les haya autorizado pago a plazos:

Si al 1 de enero de 2025 mantiene un saldo pendiente de pago, siempre que paguen en una sola exhibición el saldo no cubierto de las contribuciones omitidas actualizadas.

En este supuesto, el contribuyente puede solicitar el descuento a través de un caso de aclaración en el Portal del SAT; o bien, acudir a una cita presencial en oficinas del SAT o desde cualquier lugar mediante Oficina Virtual. Una vez analizada la información y en caso de ser favorable, la autoridad entregará la línea de captura para que realice el pago.

d) Contribuyentes con créditos fiscales firmes a cargo:

Se considera a los contribuyentes que cuenten con créditos fiscales firmes determinados por la autoridad federal, que no hayan sido impugnados, o bien, se desista el medio de defensa.

En este supuesto, el contribuyente debe solicitar la aplicación de la disminución a través de un caso de aclaración en el Portal del SAT; o bien, acudir a una cita presencial en oficinas del SAT o desde cualquier lugar mediante Oficina Virtual. Una vez analizada la información y en caso de ser favorable, la autoridad entregará la línea de captura para que realice el pago.

Para mayor información, se puede visitar el minisitio programa de Regularización Fiscal 2025: http://omawww.sat.gob.mx/Adeudos_Fiscales/Paginas/RegularizacionFiscal/LIF/index.html

2- PRINCIPALES PUBLICACIONES EN EL DOF.

Enero 22, 2025

PRIMERA RESOLUCIÓN DE MODIFICACIONES A LA RESOLUCIÓN MISCELÁNEA FISCAL PARA 2025 Y SU ANEXO 1-A

El 22 de enero de 2025, se publicó en el DOF la Primera Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2025. A continuación mencionamos los cambios que consideramos más relevantes:

DECRETOS, CIRCULARES, CONVENIOS Y OTRAS DISPOSICIONES

Se Deroga el Capítulo 11.12 denominado "Del Decreto por el que se otorgan estímulos fiscales a sectores clave de la industria exportadora consistentes en la deducción inmediata de la inversión en bienes nuevos de activo fijo y la deducción adicional de gastos de capacitación", publicado en el DOF el 11 de octubre de 2023; así como sus posteriores modificaciones, que contenía las siguientes Reglas:

- Regla 11.12.1.** Aviso para optar por la aplicación de los estímulos fiscales a sectores clave de la industria exportadora.
- Regla 11.12.2.** Registro específico de los estímulos fiscales.
- Regla 11.12.3.** Pago del impuesto por incumplimiento de los requisitos para la deducción inmediata de la inversión en bienes nuevos de activo fijo.
- Regla 11.12.4.** Procedimiento para determinar la deducción adicional de gastos de capacitación respecto de contribuyentes que inicien operaciones en los ejercicios fiscales de 2023, 2024 y 2025
- Regla 11.12.5.** Documentación para comprobar que los bienes adquiridos son nuevos

Lo anterior como transición entre el Decreto de Relocalización que se deroga y el nuevo Decreto del Plan México que inicia su vigencia.

TRANSITORIOS

Se adiciona el siguiente:

Vigésimo Cuarto:

Para los efectos del transitorio Tercero del "Decreto por el que se otorgan estímulos fiscales para apoyar la estrategia nacional denominada "Plan México", para fomentar nuevas inversiones, que incentiven programas de capacitación dual e impulsen la innovación", publicado en el DOF el 21 de enero de 2025, los contribuyentes que se encuentren aplicando las disposiciones del "Decreto por el que se otorgan estímulos fiscales a sectores clave de la industria exportadora consistentes en la deducción inmediata de la inversión en bienes nuevos de activo fijo y la deducción adicional de gastos de capacitación", publicado en el DOF el 11 de octubre de 2023 y su posterior modificación publicada en el mismo órgano de difusión oficial el 24 de diciembre de 2024, podrán continuar aplicando lo establecido en las reglas del Capítulo 11.12. de la RMF para 2025, publicada en el DOF el 30 de diciembre de 2024, hasta su conclusión."

Enero 21, 2025.

DECRETO POR EL QUE SE OTORGAN ESTÍMULOS FISCALES PARA APOYAR LA ESTRATEGIA NACIONAL DENOMINADA "PLAN MÉXICO", PARA FOMENTAR NUEVAS INVERSIONES, QUE INCENTIVEN PROGRAMAS DE CAPACITACIÓN DUAL E IMPULSEN LA INNOVACIÓN

El propósito de este Decreto es maximizar las ventajas competitivas de nuestro país, desarrollar la proveeduría local/regional y fortalecer la capacitación e innovación tecnológica, así como los canales de comercialización directa, la titular del Ejecutivo Federal considera necesario hacer más eficientes los incentivos que actualmente son otorgados a las empresas extranjeras que se relocalizan en el territorio nacional e impulsar a aquellas empresas nacionales que tienen capacidad para integrarse a las cadenas de valor, por lo que, a través del presente instrumento se otorgan estímulos fiscales **sin distinción de sectores industriales o de empresas nacionales o extranjeras, considerando la participación de las micro, pequeñas y medianas empresas (MIPYMES).**

Que, al permitir que los estímulos fiscales sean aplicados por un mayor número de empresas, resulta necesario establecer medidas de evaluación y control para brindar transparencia y certidumbre, por lo que se crea un Comité de Evaluación integrado por representantes de las secretarías de Hacienda y Crédito Público y de Economía con la participación del Consejo Asesor de Desarrollo Económico Regional y Relocalización; este comité evaluará los proyectos de inversión en bienes nuevos de activo fijo, los convenios de colaboración en materia de educación dual, o bien, los proyectos de inversión que den lugar al desarrollo de la invención para la obtención de patentes o para la certificación inicial que permita a las empresas sumarse a las cadenas de proveedurías local/regional, presentados por las empresas que pretendan aplicar los estímulos fiscales y, en su caso, emitirá la constancia de cumplimiento, la cual permitirá aplicar los estímulos fiscales establecidos en el decreto.

Sujetos del Estímulo (Art. Primero):

El estímulo fiscal aplicará a:

- Personas morales del Régimen General de Ley (Título II).
- Personas morales del Régimen de Simplificado de Confianza (Título VII, Capítulo XII).
- Personas físicas del Régimen de Actividades Empresariales y Profesionales (Título IV, Capítulo II, Sección I).

Requisitos (Art. Primero):

- I. Estar inscritos en el RFC y tener habilitado el buzón tributario, en términos del artículo 17-K del Código Fiscal de la Federación.

- II. Contar con opinión del cumplimiento de obligaciones fiscales a que se refiere el artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación, en sentido positivo.
- III. Presentar el proyecto de inversión; el convenio de colaboración celebrado con la Secretaría de Educación Pública en materia de educación dual; el proyecto de inversión para el desarrollo de la inversión o para la certificación inicial, según sea el caso;
- IV. Contar con la constancia de cumplimiento emitida por el Comité de Evaluación para aplicar los estímulos fiscales del presente instrumento, y
- V. Cumplir con los lineamientos que al efecto emita el Comité de Evaluación.

Estímulo de Deducción Inmediata (Art. Primero):

Este estímulo consiste en optar por efectuar la deducción inmediata de la inversión en bienes nuevos de activo fijo, adquiridos a partir de la fecha de entrada en vigor del presente decreto y hasta el 30 de septiembre de 2030, deduciendo en el ejercicio en el que se realice la inversión la cantidad que resulte de aplicar al monto original de la inversión, únicamente los por cientos que se establecen en el Artículo Segundo de este decreto, en lugar de los señalados en los artículos 34, 35 y 209, apartados B y C de la Ley del Impuesto sobre la Renta, según corresponda y además deberán considerar lo siguiente:

- Aplicará a aquellas inversiones que los contribuyentes mantengan en uso durante un periodo mínimo de dos años inmediatos siguientes al ejercicio en el que se efectúe su deducción inmediata, salvo en caso de pérdidas por caso fortuito o fuerza mayor.
- No aplicará tratándose de mobiliario y equipo de oficina, automóviles propulsados con motores de combustión interna, equipo de blindaje de automóviles, o cualquier bien de activo fijo no identificable individualmente, ni tratándose de aviones distintos de los dedicados a la aerofumigación agrícola.
- Se considerarán bienes nuevos los que se utilizan por primera vez en México.
- Los contribuyentes que en el ejercicio fiscal 2025, 2026, 2027, 2028, 2029 o 2030 apliquen la deducción inmediata establecida en este decreto, deben calcular el coeficiente de utilidad de los pagos provisionales que se efectúen durante el ejercicio fiscal 2026, 2027, 2028, 2029, 2030 o 2031, adicionando la utilidad fiscal o reduciendo la pérdida fiscal del ejercicio 2025, 2026, 2027, 2028, 2029 o 2030, según sea el caso, con el importe de la deducción inmediata a que se refiere este artículo.
- El monto de la deducción inmediata se debe disminuir por partes iguales en los pagos provisionales correspondientes al ejercicio fiscal de que se trate, a partir del mes en que se realice la inversión. Esta disminución se debe realizar en los pagos provisionales del ejercicio de manera acumulativa.
- Los contribuyentes deben llevar un registro de las inversiones por las que se optó por aplicar la deducción inmediata, que contenga la documentación comprobatoria que las respalde, describa el tipo de bien de que se trate, la relación con su giro o actividad principal, el proceso o actividad en específico en el cual se utilizó el bien, el por ciento que para efectos de la deducción le correspondió, el ejercicio en el que se aplicó la deducción y la fecha en la que el bien se enajene, se pierda por caso fortuito o fuerza mayor o deje de ser útil.
- Para los efectos del artículo 5 de la Ley del IVA, la deducción inmediata establecida en este decreto se considera como erogación totalmente deducible, siempre que se reúnan los requisitos establecidos en la Ley del ISR.

Por cientos de deducción inmediata (Art. Segundo):

Los por cientos que se podrán aplicar para deducir las inversiones a que se refiere el artículo anterior, son los siguientes:

Tipo de bien	% Deducción	
	2025 - 2026	2027 -2030
a) Construcciones		
1. Inmuebles declarados como monumentos arqueológicos, artísticos e históricos o patrimoniales	72%	67%
2. En los demás casos, incluyendo instalaciones, adiciones, reparaciones, mejoras, construcciones en lote minero	56%	49%
b) Ferrocarriles		
1. Para bombas de suministro de combustible a trenes.	41%	35%
2. Para vías férreas.	56%	49%
3. Para carros de ferrocarril, locomotoras, arzones y autoarzones.	60%	54%
4. Para maquinaria niveladora de vías, desclavadoras, esmeriles para vías, gatos de motor para levantar la vía, removedora, insertadora y taladradora de durmientes.	64%	58%
5. Para el equipo de comunicación, señalización y telemando.	72%	67%
c) Embarcaciones	60%	54%
d) Aviones dedicados a la aerofumigación agrícola	86%	83%
e) Para automóviles cuya propulsión sea a través de baterías eléctricas recargables, motor eléctrico que además cuenten con motor de combustión interna o con motor accionado por hidrógeno, autobuses, camiones de carga, tractocamiones, montacargas y remolques.	86%	83%
f) Equipo de Cómputo: computadoras personales de escritorio y portátiles; servidores; impresoras, lectores ópticos, graficadores, lectores de código de barras, digitalizadores, unidades de almacenamiento externo y concentradores de redes de cómputo.	88%	85%
g) Dados, troqueles, moldes, matrices y herramental	89%	86%
h) Comunicaciones telefónicas:		
1. Para torres de transmisión y cables, excepto los de fibra óptica.	56%	49%
2. Para sistemas de radio, incluyendo equipo de transmisión y manejo que utiliza el espectro radioeléctrico	67%	62%
3. Para equipo utilizado en la transmisión, cuyas funciones se enfocan hacia las troncales que llegan a la central telefónica, incluye multiplexores, equipos concentradores y ruteadores.	72%	67%
4. Para equipo de la central telefónica destinado a la conmutación de llamadas de tecnología distinta a la electromecánica.	86%	83%
5. Para los demás.	72%	67%
i) Comunicaciones satelitales:		
1. Para el segmento satelital en el espacio, incluyendo el cuerpo principal del satélite, los transpondedores, las antenas para la transmisión y recepción de comunicaciones digitales y analógicas, y el equipo de monitoreo en el satélite.	67%	62%

2. Para el equipo satelital en tierra, incluyendo las antenas para la transmisión y recepción de comunicaciones digitales y análogas y el equipo para el monitoreo del satélite.	72%	67%
j) Para bicicletas convencionales, bicicletas y motocicletas cuya propulsión sea a través de baterías eléctricas recargables.	86%	83%
Maquinaria y Equipo distintos de los anteriores, de acuerdo a la actividad en que sean utilizados:		
a) En la generación, conducción, transformación y distribución de electricidad; en la molienda de granos; producción de azúcar; fabricación de aceites comestibles, en el transporte marítimo, fluvial y lacustre.	56%	49%
b) En la producción de metal; fabricación de productos de tabaco y derivados del carbón natural	60%	54%
c) En la fabricación de pulpa de papel y productos similares	64%	58%
d) En la fabricación de vehículos de motor y sus partes; construcción de ferrocarriles y navíos; fabricación de productos de metal, de maquinaria y de instrumentos profesionales y científicos; elaboración de productos alimenticios y de bebidas, excepto granos, azúcar, aceites comestibles y derivados	67%	62%
e) En el curtido de piel y fabricación de artículos de piel; elaboración de productos químicos y fármaco biológicos; fabricación de productos de caucho y plástico; en la impresión y publicación gráfica	70%	65%
f) En el transporte eléctrico; en infraestructura fija para el transporte, almacenamiento y procesamiento de hidrocarburos, en plataformas y embarcaciones de perforación de pozos, y embarcaciones de procesamiento y almacenamiento de hidrocarburos.	72%	67%
g) En la fabricación, acabado, teñido y estampado de productos textiles y prendas para el vestido	74%	69%
h) En la industria minera, construcción de aeronaves y en el transporte terrestre de carga y pasajeros. Lo dispuesto en este inciso no será aplicable a la maquinaria señalada en el inciso b) de esta fracción.	76%	71%
i) En el transporte aéreo; la transmisión de los servicios de comunicación proporcionados por telégrafos y por las estaciones de radio y televisión.	80%	76%
j) En restaurantes	83%	80%
k) En la industria de la construcción; en actividades primarias	86%	83%
l) En la investigación de nuevos productos o desarrollo de tecnología	89%	86%
m) En la manufactura, ensamble y transformación de componentes magnéticos para discos duros y tarjetas electrónicas para la industria de la computación.	91%	89%
n) Maquinaria y equipo utilizada en actividades no especificadas	72%	67%

En el caso de que los contribuyentes se dediquen a dos o más actividades de las anteriores, se debe aplicar el porcentaje que le corresponda a la actividad en la que hubiera obtenido la mayor parte de sus ingresos en el ejercicio en el que se aplique la deducción inmediata de la inversión.

Actualización y enajenación de los activos (Art. Tercero):

- El monto original de la inversión se podrá ajustar multiplicándolo por el factor de actualización correspondiente al periodo comprendido desde el mes en el que se adquirió el bien y hasta el último mes de la primera mitad del periodo que transcurra desde que se efectuó la inversión y hasta el cierre del ejercicio de que se trate.
- Se considera ganancia obtenida por la enajenación de los bienes, el total de los ingresos percibidos por la misma.
- Cuando los bienes se enajenen, se pierdan o dejen de ser útiles, se podrá efectuar una deducción por la cantidad que resulte de aplicar al monto original de la inversión actualizado conforme al primer punto anterior, los por cientos que contienen las tablas que se incluyen en el Artículo Tercero de este Decreto, en función al número de años transcurridos desde que se efectuó la deducción y el porcentaje de deducción aplicado al bien de que se trate.

Estímulo del 25% del incremento en gastos de capacitación para los trabajadores o por gastos de innovación (Art. Cuarto):

Este estímulo consiste en aplicar en la declaración anual de los ejercicios fiscales de 2025, 2026, 2027, 2028, 2029 y 2030, una deducción adicional equivalente al 25% del incremento en el gasto erogado por concepto de capacitación que reciba cada uno de sus trabajadores en el ejercicio de que se trate o por los gastos erogados por concepto de innovación.

El incremento será la diferencia positiva entre el gasto erogado por concepto de capacitación o por concepto de innovación en el ejercicio de que se trate y el gasto promedio que haya erogado el contribuyente por los mismos conceptos en los últimos tres ejercicios fiscales anteriores a aquel en que se hayan erogado dichos gastos, promediándose incluso cuando en dichos ejercicios no se haya erogado gasto alguno por estos conceptos.

La capacitación será aquella que proporcione conocimientos técnicos o científicos vinculados con la actividad del contribuyente proporcionada por los contribuyentes a sus trabajadores activos registrados ante el Instituto Mexicano del Seguro Social.

Los gastos por concepto de innovación serán aquellos vinculados con los proyectos de inversión para el desarrollo de la invención, que permita la obtención de patentes, y aquellos proyectos de inversión que se desarrollen para la obtención de certificaciones iniciales que requieran los contribuyentes para su integración a las cadenas de proveedurías local/regional de acuerdo con lo que señalen los lineamientos que al efecto emita el Comité de Evaluación a que se refiere el artículo Primero de este decreto.

La deducción adicional a que se refiere este artículo en el ejercicio de que se trate, se deberá restar de la diferencia entre los ingresos acumulables obtenidos en dicho ejercicio y las deducciones autorizadas conforme a la Ley del ISR y hasta por el monto de dicha diferencia. En el caso de que las deducciones autorizadas conforme a la Ley del ISR sean mayores que los ingresos acumulables obtenidos en el ejercicio, no se disminuirá monto alguno por concepto de la deducción adicional a que se refiere el presente artículo.

Los contribuyentes que no apliquen la deducción adicional establecida en este artículo en el ejercicio en el que realicen el gasto, perderán el derecho de hacerlo en los ejercicios posteriores.

Los contribuyentes deben realizar el registro específico de la capacitación o de los proyectos de inversión para el desarrollo de la invención o de certificación inicial en los términos que establezcan los lineamientos a que se refiere el artículo Primero de este decreto.

Comité de Evaluación (Art. Quinto):

El Comité de Evaluación para la aplicación de los estímulos fiscales a que se refiere este decreto estará integrado por un representante de la Secretaría de Economía, uno del Consejo Asesor de Desarrollo

Económico Regional y Relocalización, quien solo tendrá voz sin derecho a voto, y uno de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, quien presidirá el comité y tendrá voto de calidad.

La integración, atribuciones, quorum, desarrollo de sesiones, decisiones y demás aspectos relativos al Comité de Evaluación, así como el procedimiento, los criterios y los parámetros de elegibilidad que deben cumplir los proyectos de inversión que presenten los contribuyentes interesados en obtener la constancia de cumplimiento a que se refiere la fracción IV del artículo Primero de este decreto, se establecerán en los lineamientos a que se refiere dicho artículo Primero.

El monto total de los estímulos fiscales que se autoricen a los contribuyentes a que se refiere este decreto será de hasta 30 mil millones de pesos distribuidos a partir de la entrada en vigor del presente decreto y hasta el 30 de septiembre de 2030, dicho monto no excederá de 28 mil 500 millones de pesos para el estímulo fiscal a que se refiere el artículo Primero, ni de 1 mil 500 millones de pesos para el estímulo a que se refiere el artículo Cuarto. Del monto total de los estímulos se aplicarán como mínimo 1 mil millones de pesos para los contribuyentes con ingresos totales en el ejercicio inmediato anterior de hasta 100 millones de pesos.

Contribuyentes que no podrán aplicar los estímulos (Art. Quinto):

- I. Se ubiquen en alguno de los supuestos establecidos en el artículo 69, penúltimo párrafo, del Código Fiscal de la Federación (CFF) y se encuentren en la publicación de la página de Internet del SAT.
- II. No desvirtúen la presunción establecida en el artículo 69-B, primer párrafo, del CFF y, por tanto, se encuentran definitivamente en dicha situación en términos del cuarto párrafo de dicho artículo. Los contribuyentes que tengan un socio o accionista que se encuentre en este supuesto de presunción y aquellos contribuyentes que hubieran realizado operaciones con contribuyentes a los que se refiere esta fracción y no hubieran acreditado ante las autoridades fiscales que efectivamente adquirieron los bienes o recibieron los servicios que amparan los comprobantes fiscales digitales correspondientes.
- III. Se les haya aplicado la presunción establecida en el artículo 69-B Bis del CFF, una vez que se haya publicado en el Diario Oficial de la Federación y en la página de Internet del SAT el listado a que se refiere dicho artículo.
- IV. Tengan créditos fiscales firmes, o que al ser exigibles, no estén garantizados o bien, que la garantía resulte insuficiente.
- V. No cumplan con cualquiera de los requisitos establecidos en el presente decreto, entre ellos los registros específicos de las inversiones y de capacitación e innovación a que se refiere este decreto.
- VI. Se encuentren en ejercicio de liquidación.
- VII. Se encuentren en el procedimiento de restricción temporal del uso de sellos digitales para la expedición de CFDI, de conformidad con el artículo 17-H Bis del CFF.
- VIII. Tengan cancelados los certificados emitidos por el SAT para la expedición de CFDI, de conformidad con el artículo 17-H del CFF.
- IX. Incumplan con lo dispuesto en los lineamientos a que se refiere el artículo Primero de este decreto.

Incumplimiento de requisitos (Art. Séptimo):

Los contribuyentes que hayan aplicado los estímulos de este decreto e incumplan los requisitos establecidos en el mismo, deben cubrir el impuesto, la actualización y los recargos correspondientes, conforme a las disposiciones legales que procedan, y se deben dejar sin efectos los estímulos fiscales.

Transitorios

Primero.- Este Decreto entró en vigor el día siguiente de su publicación en el DOF.

Segundo.- partir de la entrada en vigor del presente decreto quedan sin efectos el "Decreto por el que se otorgan estímulos fiscales a sectores clave de la industria exportadora, consistentes en la deducción inmediata de la inversión en bienes nuevos de activo fijo y la deducción adicional de gastos de capacitación", publicado en el DOF el 11 de octubre de 2023 y su posterior modificación publicada el 24 de diciembre de 2024, así como, las disposiciones administrativas que contravengan o se opongan a lo dispuesto en este decreto.

Tercero.- Los contribuyentes que hayan adquirido bienes nuevos de activo fijo, así como quienes hayan realizado gastos por capacitación con anterioridad a la entrada en vigor del presente decreto, que se encuentren aplicando las disposiciones del Decreto señalado en el transitorio anterior, continuarán aplicándolas hasta su total conclusión.

Cuarto.- El Comité de Evaluación deberá emitir y publicar en el DOF, los lineamientos a que se refiere el artículo Primero de este decreto, en un plazo no mayor a 60 días naturales contados a partir de la publicación del presente instrumento en dicho órgano de difusión oficial.

Para consultar el contenido completo:

https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5747410&fecha=21/01/2025#gsc.tab=0

OTRAS PUBLICACIONES EN EL DOF.

Febrero 7. ACUERDO por el que se modifican las Reglas Generales para la Aplicación del Estímulo Fiscal a Proyectos de Inversión en la Producción Teatral Nacional; en la Edición y Publicación de Obras Literarias Nacionales; de Artes Visuales; Danza; Música en los Campos específicos de Dirección de Orquesta, Ejecución Instrumental y Vocal de la Música de Concierto y Jazz.

Emitido por el Comité Interinstitucional para la aplicación del estímulo fiscal a Proyectos de Inversión en la Producción Teatral Nacional; en la Edición y Publicación de Obras Literarias Nacionales; de Artes Visuales; Danza; Música en los Campos específicos de Dirección de Orquesta, Ejecución Instrumental y Vocal de la Música de Concierto y Jazz, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 190, cuarto párrafo, fracción IV de la Ley del Impuesto sobre la Renta

Para consultar el contenido completo:

https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5748654&fecha=07/02/2025#gsc.tab=0

3.- LISTADO DE ANEXOS PUBLICADOS EN EL DOF.

ANEXO	TITULO O CONCEPTO	FECHA DE PUBLICACIÓN
Anexo 15	IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS (ISAN) ACLARACIÓN A LA TARIFA PARA DETERMINAR EL ISAN PARA EL AÑO 2025. Se corrige la cuota fija del último rango de la tarifa. Este monto fue publicado originalmente como 40,718.53, y se corrige a 40,781.53.	10/ENE/2025
Anexo 1-A	TRÁMITES FISCALES	13/ENE/2025

Anexo 11	CATÁLOGOS DE CLAVES Y MARCAS DE TABACOS LABRADOS Y BEBIDAS ALCOHÓLICAS.	14/ENE/2025
Anexo 12	CONVENIOS DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA FISCAL FEDERAL PARA EFECTOS DEL PAGO DE DERECHOS.	14/ENE/2025
Anexo 13	ÁREAS GEOGRÁFICAS PARA LA PRESERVACIÓN DE FLORA Y FAUNA SILVESTRE Y ACUÁTICA.	14/ENE/2025
Anexo 23	DOMICILIOS DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS DEL SAT.	14/ENE/2025
Anexo 30	ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE FUNCIONALIDAD Y SEGURIDAD DE LOS EQUIPOS Y PROGRAMAS INFORMÁTICOS PARA LLEVAR CONTROLES VOLUMÉTRICOS DE HIDROCARBUROS Y PETROLÍFEROS.	14/ENE/2025
Anexo 31	DE LOS SERVICIOS DE VERIFICACIÓN DE LA CORRECTA OPERACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS EQUIPOS Y PROGRAMAS INFORMÁTICOS PARA LLEVAR LOS CONTROLES VOLUMÉTRICOS Y DE LOS CERTIFICADOS QUE SE EMITAN.	14/ENE/2025
Anexo 32	DE LAS CARACTERÍSTICAS QUE DEBEN CONTENER LOS DICTÁMENES QUE DETERMINEN EL TIPO DE HIDROCARBURO O PETROLÍFERO, DE QUE SE TRATE, EL PODER CALORÍFICO DEL GAS NATURAL Y EL OCTANAJE EN EL CASO DE GASOLINA.	14/ENE/2025
Anexo 16	<p>DICTAMEN DE ESTADOS FINANCIEROS PARA EFECTOS FISCALES (SIPRED'2024) TIPO I</p> <p>ESTE ANEXO CONTIENE LOS INSTRUCTIVOS DE INTEGRACIÓN Y DE CARACTERÍSTICAS, LOS FORMATOS GUIA PARA LA PRESENTACIÓN DEL DICTAMEN DE ESTADOS FINANCIEROS PARA EFECTOS FISCALES EMITIDO POR CONTADOR PÚBLICO INSCRITO, Y DE LOS CUESTIONARIOS RELATIVOS A LA REVISIÓN EFECTUADA POR EL CONTADOR PÚBLICO, POR EL EJERCICIO FISCAL DEL 2024, UTILIZANDO EL SISTEMA DE PRESENTACIÓN DEL DICTAMEN 2024 (SIPRED'2024), APLICABLE A LOS TIPOS DE DICTÁMENES QUE SE MENCIONAN:</p> <ul style="list-style-type: none"> A. ESTADOS FINANCIEROS GENERAL. B. CONTRIBUYENTES PERSONAS MORALES QUE TRIBUTEN COMO COORDINADOS Y DEL RÉGIMEN AGRÍCOLA, GANADERO, SILVÍCOLA Y PESQUERO Y LAS PERSONAS FÍSICAS QUE SE DEDIQUEN EXCLUSIVAMENTE A LAS ACTIVIDADES DE AUTOTRANSPORTE TERRESTRE DE CARGA O PASAJE. C. CASAS DE CAMBIO. D. INTERMEDIARIOS FINANCIEROS NO BANCARIOS. E. FONDOS DE INVERSIÓN 	20/ENE/2025
Anexo 16-A	<p>DICTAMEN DE ESTADOS FINANCIEROS PARA EFECTOS FISCALES (SIPRED'2024) TIPO II</p> <p>ESTE ANEXO CONTIENE LOS INSTRUCTIVOS DE INTEGRACIÓN Y DE CARACTERÍSTICAS, LOS FORMATOS GUIA PARA LA PRESENTACIÓN DEL DICTAMEN DE ESTADOS FINANCIEROS PARA EFECTOS FISCALES EMITIDO POR CONTADOR PÚBLICO INSCRITO, Y DE LOS CUESTIONARIOS RELATIVOS A LA REVISIÓN EFECTUADA POR EL CONTADOR PÚBLICO, POR EL EJERCICIO FISCAL DEL 2024, UTILIZANDO EL SISTEMA DE PRESENTACIÓN DEL DICTAMEN 2024 (SIPRED'2024), APLICABLE A LOS TIPOS DE DICTÁMENES QUE SE MENCIONAN:</p> <ul style="list-style-type: none"> A. INSTITUCIONES DE CRÉDITO (BANCOS) B. INSTITUCIONES DE SEGUROS Y FIANZAS 	27/ENE/2025

	<p>C. CASAS DE BOLSA</p> <p>D. SOCIEDADES CONTROLADORAS DE GRUPOS FINANCIEROS</p> <p>E. ESTABLECIMIENTOS PERMANENTES DE RESIDENTES EN EL EXTRANJERO</p> <p>F. SOCIEDADES INTEGRADORAS E INTEGRADAS</p> <p>G. BANCO DE MÉXICO</p>	
Anexo 1-A	<p>TRÁMITES FISCALES</p> <p>Se deroga la ficha:</p> <p>1/DEC-13: Del Decreto por el que se otorgan estímulos fiscales a sectores clave de la industria exportadora consistentes en la deducción inmediata de la inversión en bienes nuevos de activo fijo y la deducción adicional de gastos de capacitación, publicado en el DOF el 11 de octubre de 2023.</p>	22/ENE/2025

4.- ESTÍMULO AL PRECIO DEL DIESEL

En esta sección presentamos las modificaciones de las cuotas de IEPS aplicables al DIESEL que se derivan del estímulo fiscal que se publica semanalmente y generalmente tiene una vigencia de 7 días a partir del día siguiente al de su publicación.

CUOTAS DE IEPS (YA DISMINUIDAS CON EL ESTÍMULO) APLICABLES AL DIÉSEL EN LOS MESES DE ENERO Y FEBRERO DE 2025:

CUOTA IEPS según la Ley del IEPS (Actualizada a 2025) (pesos/litro)	CUOTA IEPS Acdo.04/2025 del 18 al 24 de enero 2025 (pesos/litro)	CUOTA IEPS Acdo.10/2025 del 25 al 31 de enero (pesos/litro)	CUOTA IEPS Acdo.15/2025 del 1 al 7 de febrero (pesos/litro)	CUOTA IEPS Acdo.18/2025 del 8 al 14 de febrero (pesos/litro)
\$7.0946	\$5.1907	\$5.0256	\$5.9086	\$6.0010

5. INDICADORES FISCALES

VALOR DE LA UNIDAD DE INVERSION

FECHA	VALOR (PESOS)
26- Enero -2025	8.367438
27- Enero -2025	8.368498
28- Enero -2025	8.369559
29- Enero -2025	8.370619
30- Enero -2025	8.371680
31- Enero -2025	8.372741
01- Febrero -2025	8.373802
02- Febrero -2025	8.374863
03- Febrero -2025	8.375924
04- Febrero -2025	8.376985
05- Febrero -2025	8.378047
06- Febrero -2025	8.379108
07- Febrero -2025	8.380170
08- Febrero -2025	8.381232
09- Febrero -2025	8.382294
10- Febrero -2025	8.383356
11- Febrero -2025	8.384051
12- Febrero -2025	8.384746
13- Febrero -2025	8.385441
14- Febrero -2025	8.386136
15- Febrero -2025	8.386831
16- Febrero -2025	8.387526
17- Febrero -2025	8.388222
18- Febrero -2025	8.388917
19- Febrero -2025	8.389612
20- Febrero -2025	8.390308
21- Febrero -2025	8.391003
22- Febrero -2025	8.391699
23- Febrero -2025	8.392394
24- Febrero -2025	8.393090
25- Febrero -2025	8.393785

TASA DE RECARGOS 2024-2025

MES	AÑO	PAGO EN PARCIALIDADES	PAGOS EXTEMPORÁNEOS
FEBRERO	2024	0.98%	1.47%
MARZO	2024	0.98%	1.47%
ABRIL	2024	0.98%	1.47%
MAYO	2024	0.98%	1.47%
JUNIO	2024	0.98%	1.47%
JULIO	2024	0.98%	1.47%
AGOSTO	2024	0.98%	1.47%
SEPTIEMBRE	2024	0.98%	1.47%
OCTUBRE	2024	0.98%	1.47%
NOVIEMBRE	2024	0.98%	1.47%
DICIEMBRE	2024	0.98%	1.47%
ENERO	2025	0.98%	1.47%
FEBRERO	2025	0.98%	1.47%

INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR NUEVA BASE 2018=100

MES	AÑO	INPC BASE 2018	INPC BASE 2010	FACTOR DE AJUSTE MENSUAL
JUNIO	2019	103.299	137.502	0.06%
JULIO	2019	103.687	138.018	0.38%
AGOSTO	2019	103.670	137.995	-0.02%
SEPTIEMBRE	2019	103.942	138.357	0.26%
OCTUBRE	2019	104.503	139.104	0.54%
NOVIEMBRE	2019	105.346	140.226	0.81%
DICIEMBRE	2019	105.934	141.009	0.56%
ENERO	2020	106.447	141.692	0.48%
FEBRERO	2020	106.889	142.280	0.42%
MARZO	2020	106.838	142.212	-0.05%
ABRIL	2020	105.755	140.770	-1.01%
MAYO	2020	106.162	141.312	0.38%
JUNIO	2020	106.743	142.085	0.55%
JULIO	2020	107.444	143.018	0.66%
AGOSTO	2020	107.867	143.581	0.39%
SEPTIEMBRE	2020	108.114	143.910	0.23%
OCTUBRE	2020	108.774	144.788	0.61%
NOVIEMBRE	2020	108.856	144.897	0.08%
DICIEMBRE	2020	109.271	145.449	0.38%
ENERO	2021	110.210	146.699	0.86%
FEBRERO	2021	110.907	147.627	0.63%
MARZO	2021	111.824	148.848	0.83%
ABRIL	2021	112.190	149.335	0.33%
MAYO	2021	112.419	149.640	0.20%

MES	AÑO	INPC BASE 2018	INPC BASE 2010	FACTOR DE AJUSTE MENSUAL
JUNIO	2021	113.018	150.437	0.53%
JULIO	2021	113.682	151.321	0.59%
AGOSTO	2021	113.899	151.610	0.19%
SEPTIEMBRE	2021	114.601	152.544	0.62%
OCTUBRE	2021	115.561	153.822	0.84%
NOVIEMBRE	2021	116.884	155.583	1.14%
DICIEMBRE	2021	117.308	156.147	0.36%
ENERO	2022	118.002	157.071	0.59%
FEBRERO	2022	118.981	158.374	0.83%
MARZO	2022	120.159	159.942	0.99%
ABRIL	2022	120.809	160.807	0.54%
MAYO	2022	121.022	161.091	0.18%
JUNIO	2022	122.044	162.451	0.84%
JULIO	2022	122.948	163.654	0.74%
AGOSTO	2022	123.803	164.792	0.70%
SEPTIEMBRE	2022	124.571	165.814	0.62%
OCTUBRE	2022	125.276	166.752	0.57%
NOVIEMBRE	2022	125.997	167.712	0.58%
DICIEMBRE	2022	126.478	168.352	0.38%
ENERO	2023	127.336	169.494	0.68%
FEBRERO	2023	128.046	170.439	0.56%
MARZO	2023	128.389	170.895	0.27%
ABRIL	2023	128.363	170.860	-0.02%
MAYO	2023	128.084	170.489	-0.22%
JUNIO	2023	128.214	170.662	0.10%
JULIO	2023	128.832	171.485	0.48%
AGOSTO	2023	129.545	172.434	0.55%
SEPTIEMBRE	2023	130.120	173.199	0.44%
OCTUBRE	2023	130.609	173.850	0.38%
NOVIEMBRE	2023	131.445	174.963	0.64%
DICIEMBRE	2023	132.373	176.198	0.71%
ENERO	2024	133.555	177.771	0.89%
FEBRERO	2024	133.681	177.939	0.09%
MARZO	2024	134.065	178.450	0.29%
ABRIL	2024	134.336	178.810	0.20%
MAYO	2024	134.087	178.479	-0.19%
JUNIO	2024	134.594	179.154	0.38%
JULIO	2024	136.003	181.029	1.05%
AGOSTO	2024	136.013	181.042	0.01%
SEPTIEMBRE	2024	136.080	181.131	0.05%
OCTUBRE	2024	136.828	182.126	0.55%
NOVIEMBRE	2024	137.424	182.919	0.44%
DICIEMBRE	2024	137.949	183.618	0.38%
ENERO	2025	138.343	184.142	0.29%

INFLACIÓN ACUMULADA (ENERO 2025)	0.29 %
INFLACIÓN ANUAL(FEBRERO 2024 A ENERO 2025)	3.59 %

TIPOS DE CAMBIO DEL DÓLAR PARA EFECTOS FISCALES JULIO 2024 - ENERO 2025)

ARTÍCULO 20 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, PUBLICADOS EN EL DIARIO OFICIAL DEL DÍA HÁBIL INMEDIATO ANTERIOR AL QUE SE MENCIONA:

DIA	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	ENERO
1	18.3773	18.7900	19.8168	19.6697	20.1617	20.4173	20.5103
2	18.2478	18.5970	19.8168	19.6697	20.0378	20.4173	20.5103
3	18.3897	18.7060	19.6535	19.6440	20.0378	20.3212	20.7862
4	18.2485	18.7060	19.798	19.3885	20.0378	20.4357	20.6917
5	18.1355	18.7060	19.8335	19.4678	20.0908	20.3233	20.6917
6	18.0958	19.0442	19.8460	19.4678	20.0367	20.2830	20.6917
7	18.0958	19.3905	20.0028	19.4678	20.2695	20.1963	20.6708
8	18.0958	19.3300	20.0028	19.2127	20.3093	20.1963	20.3195
9	18.0977	19.1890	20.0028	19.3388	19.8277	20.1963	20.3440
10	18.0095	19.0900	20.0172	19.3532	19.8277	20.2275	20.3823
11	17.9428	19.0900	19.8798	19.4175	19.8277	20.1547	20.4742
12	17.8288	19.0900	20.0583	19.5113	20.1332	20.2485	20.4742
13	17.8192	18.8368	19.8390	19.5113	20.4502	20.2485	20.4742
14	17.8192	19.0320	19.5887	19.5113	20.5693	20.1647	20.7045
15	17.8192	19.0387	19.5887	19.3983	20.6025	20.1647	20.8012
16	17.6502	18.8478	19.5887	19.3420	20.4940	20.1647	20.4820
17	17.7837	18.6513	19.5887	19.6200	20.4940	20.1420	20.4875
18	17.6795	18.6513	19.2483	19.8925	20.4940	20.1448	20.7732
19	17.7438	18.6513	19.2670	19.9313	20.4940	20.2363	20.7732
20	17.8907	18.6228	19.3033	19.9313	20.3887	20.1395	20.7732
21	17.8907	18.7357	19.2773	19.9313	20.1848	20.4402	20.7180
22	17.8907	18.9448	19.2773	19.8325	20.2903	20.4402	20.5430
23	17.9970	19.2535	19.2773	20.0075	20.3775	20.4402	20.6358
24	17.9107	19.4235	19.3725	19.8985	20.3775	20.1035	20.5397
25	18.0987	19.4235	19.4150	19.9338	20.3775	20.1948	20.3943
26	18.3458	19.4235	19.3562	19.8385	20.4872	20.1948	20.3943
27	18.3850	19.0708	19.5870	19.8385	20.2993	20.1558	20.3943
28	18.3850	19.3820	19.6290	19.8385	20.7185	20.1657	20.2255
29	18.3850	19.6692	19.6290	19.9303	20.6418	20.1657	20.7002
30	18.4475	19.6037	19.6290	20.0007	20.4173	20.1657	20.5668
31	18.6818	19.8168		20.0208		20.2683	20.5677

NUESTRAS OFICINAS

CHIHUAHUA

**Edificio Vetro Corporativo
Suite 202
Vía Trentino No. 5710
Distrito Uno
(614) 455 91 00**

contacto@manuelnevarez.com.mx

CD. JUAREZ

**Av. de la Raza No. 5385
Interior 303
Col. Mascareñas
Edificio Plaza Grande
(656) 611 61 44 y 611 61 45**

jesus.sotelo@manuelnevarez.com.mx

CUAUHTÉMOC

**Corredor Comercial Km. 11 No. 1133
Local 4
(Plaza Materiales del Norte)
Col. Campo 3-A
(625) 128 00 12**

larry@lbya.com.mx

VISITENOS TAMBIEN EN: www.manuelnevarez.com.mx



Manuel Nevarez y Asociados, S.C.